Presentación

La Constitución de la República determina que el Estado es el garante del derecho a la salud, estableciendo en el Art. 358 que "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral...", y, agregando en el Art. 359 que "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud..."

La Autoridad Sanitaria Nacional, que ejerce la rectoría del sistema nacional de salud, es responsable según el Art. 361 de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud. En este sentido el Art. 363 en sus numerales 1, 2 respectivamente, disponen que es responsabilidad del Estado, formular "políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.", y, de "Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura", y, como parte del ejercicio del derecho a la salud debe "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

En este marco constitucional y en estricta aplicación de la Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de 05 de agosto de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Décima Primera Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, contiene la lista de medicamentos esenciales de acuerdo al perfil epidemiológico del país y en estrecha relación con las necesidades de atención de salud prioritarias de la población; y, su selección se la realizó en base a la prevalencia de las enfermedades y a la seguridad, eficacia, conveniencia y costo comparativa de los medicamentos.

La Décima Primera Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos tuvo como guía el principio de transparencia, siguió la DCI aprobada por la OMS, se fundamentó en criterios técnicos basados en la mejor evidencia científica pertinente y actualizada; y, contó para su elaboración con la valiosa participación de los delegados de las entidades del Sistema Nacional de Salud que conforman la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud, de expertos de la academia, de las sociedades científicas, de organizaciones gremiales y de organizaciones de pacientes.

La presente revisión del CNMB, cuyo proceso de actualización se inició en febrero de 2021, marca además un hito histórico en cuanto a su periodo de su actualización; ya que a partir de la presente fecha y en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Medicamentos, mediante un proceso de análisis y evaluación continuo de las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación de medicamentos, actualizará de manera permanente el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su Registro Terapéutico. Realizará la codificación, en un período de 2 a 4 años, tomando en cuenta las inclusiones, exclusiones y modificaciones que se hayan hecho durante ese periodo de tiempo y presentará al Directorio dicha propuesta de codificación, para su consideración y aprobación. Una vez que la codificación haya sido aprobada por el Directorio, se remitirá a la Autoridad Sanitaria Nacional, para su publicación, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

Dr. José Ruales Estupiñán

Ministro de Salud Pública del Ecuador

Presidente del Directorio del Consejo Nacional de Salud